



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1028/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1028/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de abril de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073824000449	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a un estacionamiento ubicado en una dirección dentro del territorio de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través del oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UGTEyEP/145/2024 suscrito por la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro de un estacionamiento en la dirección referida.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la falta de búsqueda exhaustiva.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proporcione la información relativa al requerimiento numero 7, que solicita: <i>“ubicación de las oficinas del Órgano Interno de Control que recibe quejas o denuncias para los servidores públicos...” (Sic)</i> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, estacionamientos, autorizaciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1028/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073824000449**, mediante la cual se requirió:

“Me refiero al estacionamiento de motocicletas habilitado por personal desconocido en el año 2023 ubicado en la avenida jacarandas esquina con calle cerezo de la Colonia Rincón de la Bolsa Álvaro Obregón, solicito me informe: 1.- Si dicho sujeto obligado autorizó el establecimiento del estacionamiento de motocicletas ubicado en la avenida jacarandas esquina con calle cerezo de la Colonia Rincón de la Bolsa Álvaro Obregón 2 documento que contenga planificación y/o programa o estudio técnico, opinión técnica y/o dictamen para la ubicación del estacionamiento de motocicletas en mención. 3 Reglas viales y normativa para el establecimiento de este tipo de estacionamientos así como el o los documentos que ampararon el establecimiento del estacionamiento antes referido en caso de poseerlos. 4. Nombre de la normativa local que regula los niveles de ruido ocasionado por fuentes emisoras de ruido como pudiera ser el estacionamiento de motocicletas antes referido y si dicha normatividad es tomada en cuenta para las casas circundantes. 5 De ser el caso Nombre de los servidores públicos que autorizaron el estacionamiento en mención en línea descendente de mando. 6 Nombre y ubicación del área administrativa o autoridad administrativa correspondiente para ingresar un documento para solicitar la reubicación del estacionamiento de motocicletas antes referido a un área más amplia metros debajo de la avenida jacarandas, en virtud de que el mismo estacionamiento se encuentra generando una afectación por ruido, basura, entorpece el tránsito de vehículos particulares y de servicios al dejar un margen estrecho de la avenida para libre circulación (entorpece servicios de recolección de basura, servicios de distribución de gas, servicios de extrema urgencia como ambulancias, bomberos, patrullas, cuerpos de reacción), afectación directa a los vecinos y casas contiguas, lo anterior ya que se considera que no hubo planificación, programa o estudio técnico, dictamen para la ubicación del estacionamiento de motocicletas en mención. 7 ubicación de las oficinas del Órgano Interno de Control que recibe quejas o denuncias para los servidores públicos encargados y que autorizaron el estacionamiento en mención..” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de febrero de 2024, la **Alcaldía Álvaro Obregón** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UGTEyEP/145/2024** emitido por la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, que señala:

“ ...

Al respecto, le informo que de acuerdo con las facultades y competencia que me confiere el Manual Administrativo MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de julio y 18 de agosto de 2023, esta Unidad Departamental a mi cargo tiene como atribuciones principales las siguientes:

La Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos tiene las funciones siguientes:

- I. Formular y actualizar el padrón de giros mercantiles de la demarcación territorial;*
- II. Recibir y darle seguimiento a todos los trámites que se registren en el portal electrónico Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- III. Registrar y actualizar periódicamente el estatus de los trámites del padrón de establecimientos mercantiles, así como el estado que guarda su apertura y funcionamiento con respecto a la normatividad vigente;*
- IV. Tramitar la expedición, revalidación, traspasos de permisos de impacto vecinal y zonal de establecimientos mercantiles, apegándose a la normatividad aplicable a la materia;*
- V. Atender las solicitudes de permisos y/o avisos para la celebración de espectáculos públicos que ingresan a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía conforme a las disposiciones de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México;*
- VI. Tramitar la expedición de permisos para enseres de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal de establecimientos mercantiles, apegándose a la normatividad aplicable a la materia;*
- VII. Visitar, analizar y valorar las características de los estacionamientos públicos para poder establecer en coadyuvancia con la Secretaría de Movilidad las tarifas que se aplicarán en apego a la normatividad vigente,” (sic)*

Ahora bien, en atención a las funciones que le corresponden a esta Unidad Administrativa, se le hace de conocimiento que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se localizó registro alguno de estacionamiento público para motocicletas en dicha ubicación, máxime que dicho estacionamiento se encuentra ubicado en la vía pública de esta Demarcación; razón por la cual nos encontramos imposibilitados para dar contestación a su solicitud de información pública

Por lo expuesto, se da respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 219, 200 y 221 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El objeto obligado no agotó la búsqueda en todas sus unidades administrativas, lo anterior es claro porque de la imagen con la que se acompaña la solicitud de información se aprecia entre los dos arboles un señalamiento vial de estacionamiento que pudiera considerarse que se realizó una erogación de gasto público para su instalación, por lo que tendría que tener la información o registro de dicho estacionamiento derivada de la solicitud de información requerida. (se adjunta imagen con la indicación).” (Sic)

IV. Admisión. El 04 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

V. Manifestaciones. El 19 de marzo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AÁO/CUTyPD/ 461 /2024** emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública relativa a un estacionamiento ubicado en una dirección dentro del territorio de la Alcaldía.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través del oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UGTEyEP/145/2024 suscrito por la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro de un estacionamiento en la dirección referida.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

En consecuencia, la persona recurrente se agravia por la falta de búsqueda exhaustiva.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado se pronunció a cada uno de los requerimientos formulados.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado acepto su competencia en su respuesta, se tiene que a través de su unidad administrativa competente, es decir la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, refirió que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno, en relación a la dirección que refirió la persona solicitante, por lo que dicha acción se considera valida, toda vez que la unidad administrativa competente se pronunció y refirió haber realizado la búsqueda.

No obstante, este Órgano garante, no observo que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado haya emitió pronunciamiento alguno en relación a la **“ubicación de las oficinas del Órgano Interno de Control que recibe quejas o denuncias para los servidores públicos...”** por ello que la actuación del sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

- Proporcione la información relativa al requerimiento número 7, que solicita: *“ubicación de las oficinas del Órgano Interno de Control que recibe quejas o denuncias para los servidores públicos...” (Sic)*

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1028/2024

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*